

Constancia secretarial: Manizales, 14 de agosto de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades oficiadas respecto de las medidas cautelares decretadas, además para requerir a la ORIP de Puente Nacional, Santander.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------|---|
| RADICADO | 170014003001 2023 00357 00 |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE PARTE ACTORA |

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo instaurado por **DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MARIN** en contra de **JHONATAN CASTELLANOS** se pone en conocimiento de la parte demandante y para los fines legales pertinentes las respuestas allegadas por las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares decretadas y que se resumen a continuación:

- **BANCO FALABELLA (*Visible en anexo 12 C02 Medidas Cautelares*):** quien indicó que se procedió con la marcación de la medida de embargo en el producto cuyo titular es el demandado, que sin embargo no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes del despacho y que una vez el producto reciba recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a disposición del proceso.
- **BANCO BBVA (*visible en anexo 13 C02 Medidas Cautelares*),** quien aduce que el demandado se encuentra vinculado a dicha entidad, sin embargo, no cuenta con saldos disponibles para afectar con el embargo, no obstante asegura que tomaron atenta nota de la medida decretada la cual será atendida con los depósitos que se realicen a futuro.

➤ **BANCO CAJA SOCIAL (visible en anexo 14- 16ibidem),**

Asunto: Oficio 1478del 20230726 Referencia: 17001400300120230035700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE DANIE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|----------------|--|--------------|--------------------|
| CC75104118 | Johnattan Castellanos Velasquez Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad | XXXXXXXX3203 | |
| CC75104118 | Johnattan Castellanos Velasquez Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad | XXXXXXXX8475 | |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

➤ Por su parte, **BANCOLOMBIA (Obrante en anexo 18)**

Oficio N° 1478
Demandante DANIEL ALEJANDRO MUNOZ MARIN
Valor del Embargo \$ 23,600,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO | PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------------------|--------------------|
| JOHNATTAN CASTELLANOS VELASQUEZ - 75104118 | Cuenta Ahorros - 5451 | Saldo Inembargable |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

- **DAVIVIENDA (Visible en anexo 20)**, refirió que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.
- la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAMINA,(visible en anexos 23 y 24 C02 Medidas Cautelares)** respecto del requerimiento efectuado por el despacho y atinente a que atendiera la orden de embargo sobre los inmuebles identificados bajo los números de matrícula inmobiliaria 1182559 y 1184717, se indica que la cuantía para la inscripción del embargo no ha sido solventado por la entidad demandante.

Finalmente, advirtiendo que no obra en el cartulario pronunciamiento alguno por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, frente a la orden de embargo que le fuere comunicada mediante Oficio No. 1190 del 15 de junio del año en curso, Se ordena requerir a la referida entidad, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio informe sobre el acatamiento de la orden de embargo

antes individualizada, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales. Líbrese oficio en tal sentido.

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **30 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, adelante las gestiones necesarias para materializar la inscripción de la medida, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado que dé cuenta de la inscripción de la cautela comunicada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 158 fijado el 26 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a661fcfacdeb5ee2ebe26090fd4849337b72d8ec93965a70ce97c2c1d5c216c**

Documento generado en 25/09/2023 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>